

# NOTARÍA PÚBLICA NUM. 27

*Lic. Samuel Palacios Vega*

TITULAR

EJERCITO REPUBLICANO No. 119-1 DESP. 7 TERCER PISO

CÓL. CARRETAS

TEL./FAX 223-07-63

QUERETARO, QRO.

ESCRITURA NÚMERO: 6,525 SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 263.14 DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CATORCE.

TOMO NUMERO: 103 CIENTO TRES.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, a los 03 tres días del mes de Julio de año 2014 dos mil catorce, ante mí, LICENCIADO SAMUEL PALACIOS VEGA, Titular de la Notaría Pública Número 27 veintisiete de esta Demarcación Notarial, **COMPARCE N: FABIOLA FOUBERT ROMERO Y JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, con el objeto de formalizar la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con los antecedentes y Cláusulas siguientes:

## PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes verterán en este instrumento, procedí a protestarlos acorde a lo dispuesto por el artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado Para el Estado de Querétaro Arteaga, a fin de que se condujeran con verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurrir los falsos declarantes conforme a lo establecido en el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el propio Estado.

## ANTECEDENTES

**UNICA.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.-** Para cumplir con la Ley en atención a que en el presente instrumento se consigna la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente, mismo que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A", y que a continuación se transcribe íntegramente:

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: SECRETARIA DE ECONOMÍA.- AL MARGEN SUPERIOR DERECHO: Clave única del Documento (CUD): **A201401200911147145**"

"CENTRADO: **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**."

SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **FS**

**ARQUITECTURA.**

**RESPONSABILIDADES.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiere causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en la relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el Instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el Cambio de su Denominación o Razón Social.

## ESTATUTOS:

**DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará **FS ARQUITECTURA** y a la cual se agregarán las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o las iniciales **S. DE R. L. DE C.V.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Sociedad, tiene por **OBJETO:**

**I.-ELABORACIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES, EJECUTIVOS Y EDIFICACIÓN DE OBRA RESIDENCIAL, EMPRESARIAL, INDUSTRIAL Y DE GOBIERNO, COMPRENDIENDO COMO PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS TODO EL PROCEDIMIENTO PARA PODER LLEVAR A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, DESDE LA ELABORACIÓN DE PLANOS HASTA LA TRAMITOLOGIA NECESARIA ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y PROVADAS PARA PODER INICIAR OBRA, ASÍ COMO LA COMPRA-VENTA DE BIENES RAÍCES. EN LA EDIFICACIÓN COMPRENDE LA TOTALIDAD DE ESTA, ES DECIR SE ENCARGA DE LA CONSTRUCCIÓN DESDE LOS CIMIENTOS HASTA EL AMOBLAMIENTO DE LOS ESPACIOS. POR LO QUE REALIZA LOS SIGUIENTES RUBROS, ALBAÑILERÍA, PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, CARPINTERÍA, CONSTRUCCIÓN DE COCINAS, CANCELERIAS DIVERSAS, PINTURAS Y PASTAS, SECTOR INMOBILIARIO, ALARMAS Y VIGILANCIA, INSTALACIONES ESPECIALES DEPENDIENDO DE LA NECESIDAD DEL PROYECTO.**

**ARTICULO TERCERO.-** El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de **SANTIAGO DE QUERETARO**, Estado de **QUERETARO ARTEAGA**, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. La Sociedad podrá señalar domicilio convencionales en los contratos que celebre.

**ARTICULO CUARTO.-** La duración de la Sociedad será por **tiempo indefinido.**

**ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Empresa, será variable, tendrá como mínimo fijo, la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** representado por dos partes sociales que de acuerdo por lo



COLEJADO  
Lic. Samuel Palacios Vega  
Titular  
NOTARÍA PÚBLICA No. 27

ARTICULO...  
señale y en especial...  
así como...  
señale...

dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso, tendrán un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) o múltiplos de dicha suma; el capital variable, será ilimitado.- Tanto las que representen el capital fijo, como las que representen el capital variable, no se emitirán, suscribirán, ni pagarán a un valor inferior al nominal.- Las partes sociales que representan el capital social fijo, han quedado totalmente suscritas y pagadas.

**ARTICULO SEXTO.-** El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

En todos los casos de aumento de Capital Social, los socios tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción a su porcentaje de participación en la Sociedad, quienes ejercerán dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los Diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea en el que se haya decretado el aumento.

Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representado la totalidad del Capital Social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los socios se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** El capital social máximo autorizado, es ilimitado. Las partes sociales representativas de la parte variable, podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea General de Socios como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre partes sociales, capitalización de utilidades retenidas o reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los socios, sin que ello implique modificación de los Estatutos, de la Sociedad.- Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el capital de la Sociedad, dentro de su parte variable. Las partes sociales en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de incrementar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad, para ser entregadas, a medida que se vaya realizando la suscripción.

**ARTICULO OCTAVO.-** Cuando algún socio desee transferir por cualesquier motivo su parte social, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que para que ingrese un nuevo socio, se deberá tener el acuerdo de por lo menos el 75% representativo del capital social, incluido en ello, el ingreso de nuevos socios a quienes se les pueda transmitir alguna parte social por herencia.

En ningún caso se aceptará un nuevo socio que pueda adquirir alguna parte social por adjudicación judicial, en este caso, esa parte social será liquidada en base a la Ley. En cuanto ve a la valuación de dicha parte quedará sujeta a la apreciación de los socios. Poniéndose la misma a la disposición de los demás socios para que ejerzan su derecho de preferencia y de no haber interesado, podrá admitirse un nuevo socio que acepte el 75% de la parte representativa del capital.

La Sociedad llevará un libro con el registro de las partes sociales.

Los certificados provisionales o los documentos definitivos que representen las partes sociales, deberán contener en lo aplicable todos los requisitos que para las sociedades de acciones, contempla el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán firmadas por el Gerente Administrador.

**ASAMBLEA DE SOCIOS**

**ARTICULO NOVENO:** La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Socios y se reunirán para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO DECIMO.-** Acorde a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las Asambleas Generales de Socios, se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En igual forma y acorde a lo dispuesto en el citado artículo 80 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas, deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Convocatorias para Asambleas Generales de Socios, serán hechas por los Gerentes, en su defecto por el Consejo de Vigilancia y a falta u omisión de ellos por los socios que representen más de la tercera parte del capital social y dichas convocatorias se harán en la forma prevista en el Ordenamiento legal en cita.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Convocatorias para Asambleas, deberán ser firmadas por quienes las hagan y ellas contendrán la orden del día y el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratar ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los socios, esto es, que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate un asunto no previsto.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la Reunión y los socios o sus representantes están de acuerdo en que la Asamblea se celebre.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** En las Asambleas, todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones que se tomen, gozando de un voto por cada mil pesos de su aportación y respecto de las partes sociales privilegiadas si las hay, sólo tendrán este derecho a intervenir en las Asambleas, de conformidad al acuerdo que se haya tomado para

# NOTARÍA PÚBLICA NUM. 27

*Lic. Samuel Palacios Vega*

TITULAR



EJERCITO REPUBLICANO No. 119-1 DESP. 7 TERCER PISO

COL. CARRETAS

TEL./FAX 223-07-63

QUERETARO, QRO.

crearlas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:-** Los socios, podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designen, quienes se acreditarán con simple carta poder firmada por el socio y por dos testigos, pudiendo ser el poder amplio, o bien, limitado, pero en este último caso, se deberá insertar en la carta poder, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Para concurrir a las Asambleas, los socios deberán depositar sus partes sociales en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea relativa. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito, deberá expedir el certificado respectivo, o bien, notificar por carta o telegrama a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien en su caso, el depositante haya conferido el poder. Para el caso en que el socio, haya extraviado su parte social, o la haya olvidado al momento de concurrir la Asamblea, acreditará su calidad de socio y el monto que represente su parte social a través de la certificación que realice la Secretaría al consultar el libro de registro de partes sociales que lleva la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Las Asambleas serán presididas por el Gerente "A", quien actuará como Presidente de la Asamblea, y para el caso de que estuviere ausente, será sustituido en sus funciones por el Gerente "B", o bien, por el socio nombrado por mayoría de votos de los socios presentes.

El Presidente de la Asamblea, nombrará un escrutador de entre los socios presentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará el quórum estatutario. Hecho lo anterior, de ser procedente, el Presidente declara instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:-** Para que una Asamblea General de Socios se considere legalmente instalada en virtud de una primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del Capital Social.- En el caso de una segunda convocatoria, la Asamblea General de Socios se instalará legítimamente con cualesquiera que sea el número de partes sociales que esté representado por los concurrentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO:-** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde y a la hora que se fije, sin que ello, implique la necesidad de una nueva convocatoria.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** Una vez que se declare instalada la Asamblea, los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración.- Los socios que se retiren o que no concurren, a la reanudación de la Asamblea que se hubiere suspendido por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido que lo haga la mayoría de los presentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-** De toda Asamblea, se levantará acta que será asentada en el Libro respectivo, misma que deberá contener: a) la fecha de su celebración; b) la lista de asistentes a ella; c) el número de votos de que se pudo hacer uso; d) los acuerdos que se tomaron; e) la firma de las personas que hayan fungido como Presidente, Secretario, Escrutador y del Vigilante o Consejo de Vigilancia que haya asistido, así como de quienes hayan querido hacerlo.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:-** Los acuerdos que se hayan tomado en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán nulos.

## DE LA ADMINISTRACION

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Administrador, quien deberá ser socio y ser nombrado por la Asamblea General Ordinaria, la cual podrá también nombrar a sus respectivos suplentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente Administrador, durará en su cargo por tiempo indeterminado. Continuará en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y el designado tome posesión de su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente Administrador garantizará su manejo cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de socios y será esta quien determine la forma y monto de la caución.

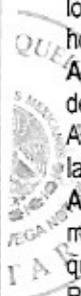
**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Gerente Administrador celebrará sesiones siendo convocados por cualesquiera de ellos, por medio de circular enviada con cinco días de anticipación a la celebración de la sesión al domicilio que se tenga registrado en la Sociedad. Para que las sesiones de los Gerentes sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de ellos.

Las actas de cada sesión se registrarán en un libro especialmente destinado para ese efecto y serán firmadas por quienes concurren.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** EL Gerente Administrador en su caso será el Representante legal de la Sociedad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Las comprendidas en los poderes para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro de Arteaga y 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, estando facultado para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive de Amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querrelas de carácter penal y otorgar perdón en los términos del artículo noventa y

COLEJADO  
Lic. Samuel Palacios Vega  
Titular  
NOTARÍA PÚBLICA No. 27



- tres del código penal, constituirse en coadyuvante del ministerio público, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo veintisiete constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como la Ley de Nacionalidad y la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, representará a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean estas federales o locales.-----
- II.- Para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2,450 dos mil cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro Arteaga y sus correlativos de igual aplicación en el Código Civil Federal, en el del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.-----
- III.- Para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro Arteaga y sus correlativos de igual aplicación en el Código Civil Federal, en el del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.-----
- IV.- Realizar todas las operaciones y, celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad.-----
- V.- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos.-----
- VI.- Otorgar fianzas, avales, obligar a la Sociedad a favor de terceros, constituiría en deudora solidaria y garante hipotecaria.-----
- VII.- Apertura y manejo de cuentas bancarias.-----
- VIII.- Constituir y retirar toda clase de depósitos.-----
- IX.- Suscripción de títulos de crédito.-----
- X.- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.-----
- XI.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Socios.-----
- XII.- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras Sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien, interviniendo como parte en su constitución.-----
- XIII.- Establecer sucursales, agencias o dependencias y suprimirlas.-----
- XIV.- Admitir y ejercitar en nombre de la Sociedad poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales y extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en Juicio.-----
- XV.- Asimismo podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en Juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 863 ochocientos sesenta y tres en sus tres pasos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 865 ochocientos sesenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracción I y VI primera y sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878, ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrado, respecto y para toda clase de Juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de Contratos de Trabajo y rescindirlos.-----
- XVI.- Para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante formulen, suscriban y presenten toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, aclaraciones, peticiones, solicitudes de exención, solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, soliciten devoluciones de impuestos a favor y pagos indebidos, compensaciones, quejas, ante las distintas Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, así como ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; interpongan toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desistan de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; soliciten devoluciones, compensaciones y en general realicen cualquier trámite, promoción, gestión, aclaración, queja o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales.-----

# NOTARÍA PÚBLICA NUM. 27

*Lic. Samuel Palacios Vega*

TITULAR



EJERCITO REPUBLICANO No. 119-1 DESP. 7 TERCER PISO

COL. CARRETAS

TEL./FAX 223-07-63

QUERETARO, QRO.

Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria todo lo relativo a la Sociedad poderdante, para todo lo relacionado con el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar su Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL), avisos de cambio de domicilio fiscal, visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Gerente Administrador será el Representante Legal de la Sociedad y cumplirá los acuerdos, sin necesidad de resolución especial alguna. En lo personal gozará de las facultades y poderes que señala el artículo anterior.

## DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO TRIGÉSIMO:** La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a uno o varios Comisionados que designará la Asamblea General de Socios. La Asamblea, podrá designar también uno o varios Comisionados suplentes.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Comisionado, estará en funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto o no, en éste último caso, continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que habrá de sustituirlo.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Comisionado, tendrá las facultades y obligaciones que la Legislación le señale y en especial las enumeradas en el artículo 84 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que establece las facultades y obligaciones para los comisionados en las sociedades anónimas.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El Comisionado, caucionará el desempeño de su cargo, en los mismos términos previstos en el artículo Vigésima Novena de estos estatutos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El Comisionado, recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Socios.

## DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Socios, un informe que incluirá, por lo menos: un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio; así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios de situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración.- El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al vigilante, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Socios.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** El Comisionado, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General de Socios, elaborará un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo, a la propia Asamblea de Socios, el cual, deberá reunir los requisitos establecidos para los comisionados en la sociedad de responsabilidad limitada, en el artículo 84 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**TRIGÉSIMA OCTAVA:** La información financiera, sus anexos y el informe del Comisionado, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los socios en las Oficinas de la Sociedad, pudiendo solicitar copias del informe correspondiente.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Las utilidades de la Empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea General de Socios que conozca del informe anual de administración.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero, por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La sociedad, se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación, se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Socios. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier socio.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases generales:

a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios;

COFEJADO  
Lic. Samuel Palacios Vega  
Titular  
NOTARÍA PÚBLICA No. 27

- b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios; \_\_\_\_\_
- c) Cobro de créditos y pago de deudas. \_\_\_\_\_
- d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y \_\_\_\_\_
- e) Distribución del remanente entre los socios en proporción a las partes sociales que posea cada uno. \_\_\_\_\_

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto de ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al órgano de Administración. \_\_\_\_\_

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El Comisionado desempeñará, durante la liquidación y respecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto del Órgano de Administración. \_\_\_\_\_

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea General, para que en ella, se examine el Estado de Cuenta por liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso que lo hubiere. \_\_\_\_\_

#### ----- NACIONALIDAD -----

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Sociedad es mexicana y para los efectos que señala el artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se conviene por los socios en que: \_\_\_\_\_

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna, por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual el valor de la participación cancelada". \_\_\_\_\_

#### ----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

Los Socios resuelven por unanimidad de votos lo siguiente: \_\_\_\_\_

I.- Que el capital de la Sociedad queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

SOCIOS	APORTACIONES
FABIOLA FOUBERT ROMERO	\$ 5,000.00
JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	\$ 45,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$50,000.00</b>

II.- Que la Sociedad será administrada por un Gerente Administrador, designándose a **JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para que ocupe dicho cargo, quien acepta la función que se le confiere protestando su fiel desempeño y a quien se le otorga la suma de facultades que se determinan la cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales. \_\_\_\_\_

III.- No se nombra Comisionado de Vigilancia \_\_\_\_\_

IV.- Los gastos, derechos y honorarios, que se causen por el otorgamiento y registro de la presente escritura son a cargo de la Sociedad. \_\_\_\_\_

V.- Se acordó otorgar los siguientes **PODERES:** \_\_\_\_\_

a).- **PODERES GENERALES AMPLÍSIMOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO**, así como para ejercer **TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO**, sin limitante alguna, acorde a lo preceptuado por el artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro de Arteaga, su correlativo el 2554 del mismo Ordenamiento en el Distrito Federal y demás entidades de la República en donde puedan ser ejercidos y 9º. De la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en general con todas las facultades que se contemplan en el artículo **Vigésimo Octavo** de los Estatutos Sociales, en favor de **JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y FABIOLA FOUBERT ROMERO**, quienes podrán ejercerlo en forma conjunta o separada indistintamente. \_\_\_\_\_

b).- **PODERES GENERALES AMPLÍSIMOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION**, sin limitante alguna, acorde a lo preceptuado por los primeros párrafos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro de Arteaga, su correlativo el 2554 del mismo Ordenamiento en el Distrito Federal y demás entidades de la República en donde puedan ser ejercidos, en general con todas las facultades que se contemplan en el artículo **Vigésimo Octavo** de los Estatutos Sociales, en favor de **JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y FABIOLA FOUBERT ROMERO**, quienes podrán ejercerlo en forma conjunta o separada indistintamente. \_\_\_\_\_

c).- **PODER GENERAL ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL**, con carácter de **REPRESENTANTE PATRONAL**, acorde se contempla en los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, señalándose en el presente poder, que quedan facultados expresamente para intervenir en cualesquier procedimiento laboral que se ventile en Juntas Locales o Federales de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, suscribir al respecto convenios laborales y oír laudos, conformándose o inconformándose con ellos y en su caso, quedan autorizados para interponer el amparo en materia laboral, en favor de **JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y FABIOLA FOUBERT ROMERO**, quienes podrán ejercerlo en forma conjunta o separada indistintamente. \_\_\_\_\_

d) **PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS**, sin limitante alguna, acorde a lo preceptuado por el artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro de

# NOTARÍA PÚBLICA NUM. 27

*Lic. Samuel Palacios Vega*

TITULAR



EJERCITO REPUBLICANO No. 119-1 DESP. 7 TERCER PISO COL. CARRETAS

TEL./FAX 223-07-63

QUERETARO, QRO.

Arteaga, su correlativo el 2554 del mismo Ordenamiento en el Distrito Federal y demás entidades de la República en donde puedan ser ejercidos y 9º. De la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en general con todas las facultades que se contemplan en el artículo **Vigésimo Octavo** de los Estatutos Sociales, en favor de **JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y FABIOLA FOUBERT ROMERO**, quienes podrán ejercerlo en forma conjunta o separada indistintamente.

VI.- Se tomó el acuerdo de que los ejercicios sociales, principien el día 1o. primero de enero y concluyan el día 31 treinta y uno de diciembre de cada año.- Excepción hecha del primer ejercicio social, que comenzará con la fecha de la presente escritura y terminará el día 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

**CONSTANCIA:-** En cumplimiento con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar:

1.- Que les solicité a los comparecientes me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente.

2.- Que los comparecientes me declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de **JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, es SACR780827AQ4, del cual agrego una copia al apéndice de la presente.

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de **FABIOLA FOUBERT ROMERO**, es FORF8310297K3 del cual agrego una copia al apéndice de la presente.

**GENERALES :** Por sus generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, estar al corriente en el pago de sus impuestos a su decir y sin acreditarlo, agregando **JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, ser originario de Buenos Aires, Argentina, lugar donde nació el día 27 veintisiete de Agosto de 1978 mil novecientos setenta y ocho, casado, con domicilio en Camino Real de Carretas, número 393 trescientos noventa y tres, piso 5 cinco, interior 2 dos, Colonia Milenio III, Código Postal 76060 setenta y seis mil sesenta, en esta ciudad de Querétaro, identificándose con credencial de elector con clave número FRSNCR78082787H500. **FAIOLA FOUBERT ROMERO**, ser originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 29 veintinueve de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con mismo domicilio al anterior, casada, identificándose con credencial de elector con clave número FBRMFB83102909M100.

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO :** Conocer a los comparecientes a quienes conceptúo con capacidad legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, que tuve a la vista y agrego al apéndice de este Instrumento, el permiso expedido por la Secretaría de Economía, al que me refiero en antecedentes, que se dio lectura a todo lo anterior, y que expliqué a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratificaron y firmaron de conformidad ante mi presencia en fecha 03 tres de Julio de 2014 dos mil catorce.- **DOY FE.**

**FABIOLA FOUBERT ROMERO.- JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- FIRMAS.- ANTE MI, LICENCIADO SAMUEL PALACIOS VEGA.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 04 cuatro días del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce, fecha en que se cumplieron con los requisitos de Ley, autorizo en definitiva la presente.- **DOY FE.- El sello de autorizar del Notario.- Licenciado Samuel Palacios Vega.- Firma.**

### INSERCIÓN LEGAL

ARTICULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA del Código Civil para el Estado de Querétaro. En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonio de los Poderes que se otorguen.

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Se presento solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con fecha 04 cuatro de Agosto de 2014 dos mil catorce, habiéndose expedido la siguiente cédula de identificación fiscal.- **INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.** El servicio de administración tributaria le da a conocer el Registro Federal de Contribuyentes, que le ha sido asignado con base en los datos que proporcionó, los cuales han quedado registrados conforme a lo siguiente: Nombre denominación o razón social, **FS ARQUITECTURA S. DE R.L. DE C.V.**, Domicilio **CALLE CAMINO REAL DE CARRETAS, NÚMERO 393 PISO 5 INTERIOR 2, COLONA MILENIO III, CÓDIGO POSTAL 76060, QUERÉTARO, QUERETAR.- CLAVE DEL R.F.C. FAR140703459**, Administración Local de Recaudación Querétaro. **ACTIVIDAD.-** 1. Administración y supervisión de Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios 40%; 2. Administración y supervisión de Construcción de naves y plantas industriales 30%; 3. Administración y supervisión de construcción de vivienda 30%. Situación del Registro **ACTIVO.- Fecha de Emisión.- 04/08/2014. Fecha de inicio de operaciones 03/07/2014.**

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FS ARQUITECTURA, S. DE R.L. DE C.V., VA EN 4 CUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS CON SU ORIGINAL CON EL QUE SE COMPULSO Y ENCONTRO CONFORME.- SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

ANTE MI:



LIC. SAMUEL PALACIOS VEGA  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE  
PAVS791101IJ9





Siv1801 23.09.13

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

**47321 - 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
<b>28</b>	<b>17 / OCTUBRE / 2014</b>	<b>11:42:37</b>

Fedatario  
**SAMUEL PALACIOS VEGA**

Nombre / Denominación o Razón Social  
**FS ARQUITECTURAS S. DE R.L. DE C.V.**

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
<b>6525</b>	<b>M4</b>	<b>Constitución de sociedad</b>	<b>20-10-2014</b>	<b>1</b>
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: d1f8d6aa3bd2b3a3eb4f18f6f692400bc2397030			Secuencia: <b>807,887</b>	
<b>Derechos de Inscripción</b>				
Fecha	<b>20</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>2014</b>	Recibo de Pago No.: <b>1309902</b>
Importe	<b>\$957.00</b>			

REGISTRADOR : **LIC. MARIO ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ**

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

**AVISO NOTARIAL**

Mediante la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señala en el **permiso de uso de nombre de la presente**, la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Samuel Palacios Vega, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FS ARQUITECTURA.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

**ESCRITURA: 6,525 de fecha 03 de Julio de 2014.**

**NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O** Licenciado SAMUEL PALACIOS VEGA

**CORREDOR PUBLICO**

Notario Titular a la Notaría Pública No. 27

**DOMICILIO**

EJERCITO REPUBLICANO 119-1 3ER PISO, CARRETAS

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CP. 76050

**TELEFONO**

(442) 223 07 63

**SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR**

**FIRMA**



Expediente de la Notaría: 263.14



**BOLETA DE INGRESO**

Area Registral MERCANTIL

Fecha 17/10/2014

Hora 11:42:37

Control Interno 28

RFC Exp. Catastral

FAR140703459

No. Fedatario 422014027 SAMUEL PALACIOS VEGA

Domicilio QUERETARO  
QUERETARO (SANTIAGO DE QUERETARO)  
QUERETARO

Solicitante SAMUEL PALACIOS VEGA

Ubicación del Inmueble o Razón Social  
o Descripción del bien PS ARQUITECTURA S. DE R.L. DE C.V.

Documento No. 6525

**Transacciones**

Acto Descripción / Requisitos Acto

M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad del Acuse 1c3ec6fcecc3692d0ea395d568e539a16a68e53b

La presente solicitud se recibió en la base de datos de esta oficina y se emite el acuse de recepción en los términos dispuestos en los artículos 21- bis y 30 bis 1 del Código de Comercio.



**Orden de pago** 2014/3001866  
**Fecha y hora:** 20-08-2014  
**No. de Operacion:** 2014/1309902  
 Solicitante NOTARIA 27

**Nombre** FS ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE  
**Acto** CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL, TASA 12 SM  
**Documento** 6525  
**Fecha documento** 03-07-2014  
**No Expediente** 263.14  
**Total pagado** 957.00  
**Desglose del pago**

Cuentas	Periodo	Cantidad	Importe
1 4430201 SERVS.PREST. REG. PCO. PROPIEDAD	20-08-2014	1	765.24
2 4180101 FOMENTO EDUCACION PUBLICA	20-08-2014	1	191.31
3 5341021 REDONDEO	20-08-2014	1	0.45

**Cadena Original:**

||50001=20143001866|50002=1|50003=PAVS791101I9|50004=305|50005=20140820|50006=20140820|50007=957||

**Sello Digital:**

||NFXEp7BSixyoyZBeGMP7W1NHXD9ald62SgSd6sxRIAyhodF7UNKVXozIFePS1l0qwTPDttHRqvKExgaQlPLdGXxzIP7jSVD7tmpOSeTbMbjrzpztYRZ2Ob3XFhi6hEi4xY3KDyN3kmtJaTxl6p/3wFr0kEmokxPW4xJ7QfFbGU=||



Imprimir